



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

En la República Argentina la denominación "previsión social" tuvo su origen un 27 de noviembre de 1943 con la creación de la "Secretaría de Trabajo y Previsión" (Decreto-Ley N° 15.074) en reemplazo del hasta entonces Departamento Nacional del Trabajo, siendo su autor intelectual y primer conductor, el entonces Coronel Juan Domingo Perón.

En una publicación que aparece en la página oficial del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, se divulga el PROGRAMA DE CAPACITACIÓN MULTIMEDIAL sobre el tema Previsional, que entre otras expresiones manifiesta que "... a lo largo de nuestro recorrido laboral se desarrollan la mayor parte de los eventos de la vida adulta de una persona: el matrimonio, la maternidad o la adopción de un hijo... pero también pueden producirse accidentes, enfermedades y situaciones de desempleo o de imposibilidad de trabajar. La seguridad social es el derecho de las personas a gozar de protección ante las distintas contingencias y necesidades específicas que enfrentan en cada una de las etapas de su vida, desde el nacimiento hasta la vejez y la muerte. Es la forma en que la sociedad da respuesta a las diversas problemáticas que tienen sus miembros y en especial, los más vulnerables.

Desde el punto de vista de los Derechos Humanos, el derecho a la seguridad social fue reconocido como tal en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que elaboró la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948 y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. Quizá no se comprenda bien por qué figura este derecho en los textos internacionales sobre Derechos Humanos, pero esto puede explicarse de la siguiente manera: estos documentos tienen como eje la dignidad humana, y en la misma medida que se reconoce que la miseria es uno de los mayores atentados a la dignidad de las personas, la seguridad social ha sido en la sociedad actual el sistema más eficaz, y a la vez el más complejo, para remediarla. En definitiva, la función esencial para la que han sido creados los sistemas de protección social -y la razón por la cual es un derecho humano fundamental- es la cobertura de las necesidades básicas de los seres humanos para que puedan llevar una vida digna. En la Argentina, todos estos derechos tienen jerarquía constitucional. En efecto, en el año 1949 se incorporó a la Constitución Nacional el texto de lo que hoy se conoce como "artículo 14 bis". Por lo tanto, el Estado argentino ha asumido el compromiso de adoptar medidas encaminadas a lograr el pleno ejercicio del derecho a la seguridad social".



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Durante la década del noventa del siglo pasado se profundizan las políticas neoliberales que como uno de sus principales objetivos tuvo el ajuste y la precarización de la clase trabajadora. Fue este contexto que, en 1994, la mayoría de los gobiernos provinciales "acordaron" ceder cajas previsionales a la Nación. Entre 1994 y 1997, 10 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires han transferido a la ANSES sus cajas previsionales de empleados públicos: Catamarca, Jujuy, La Rioja, Mendoza, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santiago del Estero y Tucumán.

Mientras que otras 13 provincias continuaron con regímenes previsionales propios para los empleados de sus administraciones públicas: Córdoba, Buenos Aires, Chaco, Chubut, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, La Pampa, Misiones, Neuquén, Santa Cruz, Santa Fe y Tierra del Fuego.

Río Negro es la única provincia patagónica cuya Caja de Previsión Social ha sido transferida. No por ello, pero sí por la variación en la liquidación de los salarios en los últimos años, y a partir de los mecanismos utilizados para alcanzar los acuerdos salariales entre los gremios y el gobierno provincial, se produjo un serio desfase entre los haberes que son remunerativos y los que no lo son. Gradualmente, de manera sistemática e ininterrumpida, con una seria caída en los últimos años, los valores sujetos a aportes previsionales, gremiales, de la obra social han ido en retroceso respecto de los haberes no remunerativos, con los graves perjuicios que esto acarrea para todos los organismos que dependen de los aportes de los trabajadores que se acogen a los beneficios previsionales, de obra social, mutuales, entre otros.

En el caso particular del sector docente, en febrero de 2005, el presidente Néstor Kirchner firmó el Decreto N° 137/2005 mediante el que se puso en vigencia de la Ley N° 24.016 -Régimen Especial de Jubilaciones y Pensiones para el Personal Docente-. Los docentes de 11 provincias, entre ellas Río Negro, recuperaron la posibilidad de jubilarse por este régimen.

La Ley N° 24.016 instituye el Régimen Especial de Jubilaciones y Pensiones para el personal docente. Para acceder a los beneficios se deben cumplir los siguientes requisitos: haber cumplido 60 años los varones y 57 años las mujeres; acreditar 25 años de servicios, de los cuales al menos 10, continuos o discontinuos, deben haber sido al frente de estudiantes. Los servicios en escuelas de ubicación muy desfavorable o de educación especial se computarán a razón de 4 años por cada 3 de servicios efectivos. El haber mensual de las jubilaciones ordinarias y por invalidez del personal



Legislatura de la Provincia de Río Negro

docente será equivalente al 82% móvil de la remuneración mensual que tuviera asignada al momento del cese. El valor del haber será reajustado en la medida que se modifiquen los sueldos de la actividad.

Es muy importante recordar que la CTERA fue la única organización gremial que se opuso claramente a la pérdida de un régimen jubilatorio docente y se presentó a la justicia para denunciar la inconstitucionalidad por lo que consideró un despojo perpetrado en 1994 por Menem-Cavallo.

Con la sanción de la Ley 26417 - Ley de Movilidad de las Prestaciones del Régimen Previsional Público-, se avanzó un paso más en la recuperación de este derecho social, ya que se estableció por ley dos aumentos automáticos por año.

El cálculo para determinar los aumentos surge de las variaciones producidas en los recursos tributarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), comparando semestres idénticos de años consecutivos, y del índice general de salarios determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos o la variación del RIPTE - índice basado en la Remuneración Imponible promedio de los trabajadores estables- publicado por la Secretaría de Seguridad Social (para el régimen especial docente -Ley 24016- se elaboró, posteriormente, el RIPDOC).

De ambas variables se aplica la más favorable, durante el lapso enero-junio para el ajuste de septiembre del mismo año, y julio-diciembre para el ajuste a aplicar en marzo del año siguiente.

Cabe recordar que, en noviembre de 2008, la Cámara de Senadores convirtió en ley el proyecto enviado por la presidenta Cristina Fernández que eliminó las AFJP, recuperó para el Estado el control de los aportes de los trabajadores y trabajadoras y creó el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) mediante la Ley 26425.

Hoy los trabajadores estatales de la provincia de Río Negro, en particular los que pertenecen al sector educativo, sufren las consecuencias de cobrar sus salarios con un componente mayoritario de cifras No Remunerativas, que ha devenido en un problema que el Gobierno provincial en acuerdo con la ANSESS intentaron resolver, y para ello establecieron un acuerdo a partir de la emisión de la Resolución n° 5933/2021 (moratoria previsional docente) que establece el procedimiento de "Régimen Voluntario de regularización de Aportes y Contribuciones a la Seguridad Social bajo el Régimen Especial para docentes creados por Decreto N° 137/05", que deberán suscribir las y los docentes



Legislatura de la Provincia de Río Negro

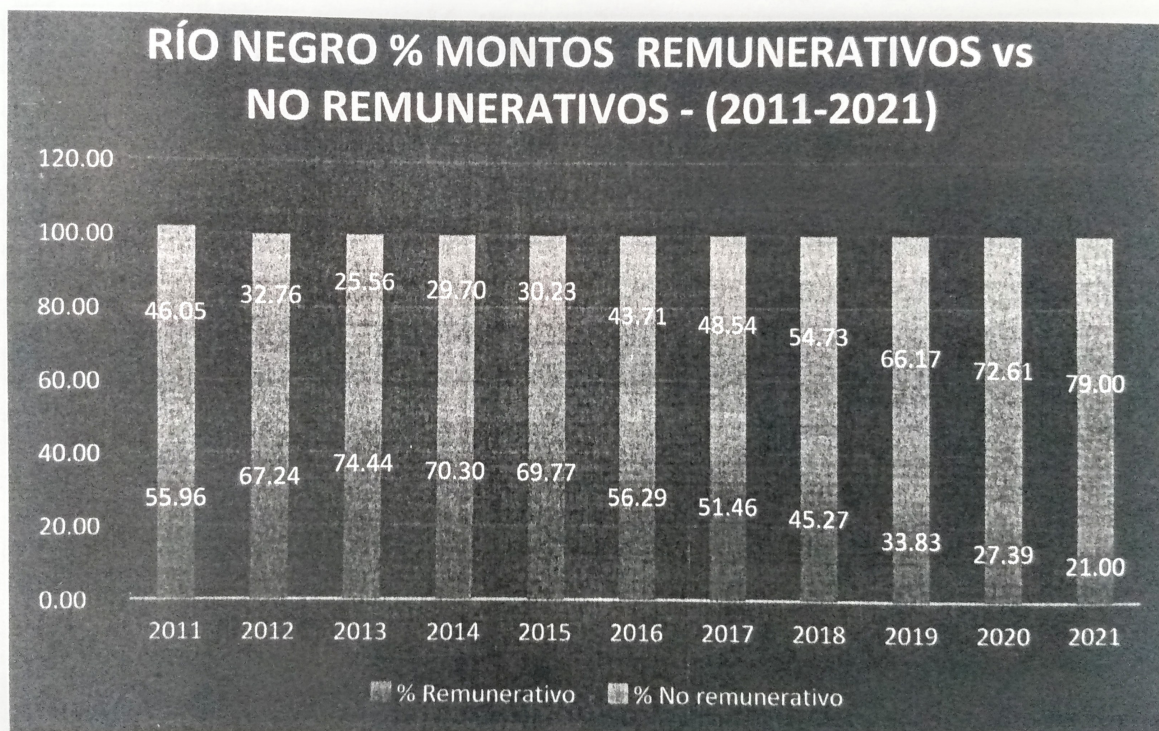
dependientes del Consejo Provincial de Educación que se encuentren en condiciones de acceder al beneficio Jubilatorio y/o hasta 36 meses de acceder al mismo, y que pone al sector docente como deudores frente al estado.

En la actualidad la docencia provincial está siendo jaqueada por esta razón, por la crisis socioeconómica general que vive el país, y por las consecuencias de cuatro años de gobierno "macrista" que sometieron a los argentinos a una deuda monstruosa frente al Fondo Monetario Internacional.

Y una muestra cabal de lo que ha sucedido en los últimos diez años con el salario puede observarse en las gráficas que se detallan, donde se presenta un análisis comparativo de los porcentajes correspondientes a los montos Remunerativos y No remunerativos del Salario Docente en la Provincia de Río Negro en un Cargo testigo de Maestro de Grado con diez años de antigüedad, y en un período que va desde el año 2011 hasta el año 2021. Hoy el sector docente rionegrino transita por otro conflicto gremial en la provincia debido a esta situación, y en el presente año no ha variado la situación salarial respecto de sus componentes remunerativos y no remunerativos.

SALARIO DOCENTE 2011-2021 - Río Negro **Cargo Testigo Maestro de Grado con 10 años de antigüedad**

	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
	(\$)	(\$)	(\$)	(\$)	(\$)	(\$)	(\$)	(\$)	(\$)	(\$)
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%





*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Fuente: COORDINACIÓN GENERAL DE ESTUDIO DE COSTOS DEL SISTEMA EDUCATIVO - Ministerio Nacional de Educación

Que el fenómeno de la abrupta disminución de los haberes remunerativos frente a los No remunerativos es una situación de exclusiva responsabilidad provincial, y que no sólo afecta a los trabajadores docentes rionegrinos, sino que indirectamente también afecta al resto de los jubilados docentes de todo el país ya que, como hemos señalado más arriba el incremento del sector previsional docente se calcula en parte a partir de los incrementos que reciben los docentes activos de todo el país (índice RIPDOC).

En este marco, pretender que sea el sector de los trabajadores docentes quienes se hagan cargo de abonar una "deuda", frente a la que no tienen responsabilidad individual ni colectiva, resulta un acto de injusticia. Por lo que debería derogarse la Resolución n° 5933/2021 (moratoria previsional docente) y ensayar una salida que administre justicia y contemple el reclamo del sector que se ve directamente afectado.

Actualmente, los docentes rionegrinos se jubilan bajo esta norma previsional, y perciben los aumentos en sus haberes jubilatorios de acuerdo a este régimen, que prevé variaciones semestrales. Para determinar los aumentos de los ya jubilados, la Secretaría de Seguridad Social calcula la variación semestral de los sueldos de los docentes activos con aportes a la ANSeS, la llamada "Remuneración Imponible Promedio Docente" (RIPDOC).

Pero la inercia inflacionaria no se detiene, y reajustar los haberes jubilatorios (y de cualquier trabajador) cada seis meses resulta no solo un acto de injusticia, sino también un marcado deterioro del haber jubilatorio del sector, por ello **se hace imprescindible acortar esta brecha, disminuir por lo menos a un reajuste trimestral.** A ello debe sumarse la imperiosa necesidad de actualizar los haberes jubilatorios del sector, han perdido poder adquisitivo frente a esta realidad, y que de manera imperiosa debe abordarse.

En este contexto es que el Diputado Nacional del Frente de Todos, Hugo Yasky, el 17 de mayo del corriente año, presentó, junto a diecisiete Diputadas y Diputados del FdT que representan a varias Provincias (una de las firmanates es la Diputada por Río Negro Susana Graciela Landriscini) un proyecto de Resolución (Expte. 2373-D-2022) por el cual se solicita al Poder Ejecutivo Nacional que **"disponga la actualización trimestral de la movilidad para todas las prestaciones previsionales del Régimen Especial**



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Docente, acordado según Decreto 137/05 y cuyo índice de movilidad se dicta por el RIPDOC para aplicar a las jubilaciones y pensiones docentes y que, actualmente, perciben su movilidad de forma semestral en los meses de marzo y septiembre de cada año."

Al fundamentar el mencionado proyecto les autores expresan:

"De la movilidad jubilatoria del Régimen Especial Docente abonadas por Anses, depende la actualización del haber de 165.104 jubilados/as y pensionados/as y docentes, según el último informe publicado por esa administración. El 82,9% de ese conjunto está compuesto por mujeres y un tercio tiene ingresos por debajo de la línea de la pobreza según lo estimado por el Indec.

El índice de la movilidad jubilatoria docente (Ripdoc) ha experimentado un fuerte deterioro respecto del índice de precios al consumidor en los años 2018 y 2019 y del que no se ha recuperado en los años 2020 y 2021. Con una caída del 19,56% en los dos primeros años contabilizados, el retraso total del Ripdoc para los 4 años señalados es de 17,07% en valores constantes respecto del año 2017.

En el segundo semestre del año 2021, la CTERA solicitó en el ámbito Paritario Nacional un adelanto a cuenta de futuros aumentos, para todas las prestaciones previsionales del Régimen Especial Docente, que fue otorgado y se abonó en diciembre de dicho año. Dicho adelanto a cuenta de futuros aumentos fue del 14,61% y compensó la pérdida de poder adquisitivo de ese año. El Ripdoc acumuló un 50,3 y el IPC Indec un 50,9%.

En 2022, el índice Ripdoc estableció para marzo un 9,38% de aumento. En contrapartida y solo en los tres primeros meses del año el IPC Indec acumuló un 16,1% y la próxima actualización de la movilidad está prevista para septiembre de corriente año.

Por esto la CTERA solicitó en el ámbito de la Paritaria Nacional un adelanto a cuenta de futuros aumentos para todas las prestaciones previsionales del Régimen Especial Docente ya que es necesario adoptar decisiones y medidas concretas para que dicha movilidad jubilatoria no se desvirtúe y no sufra una importantísima caída en el semestre frente al índice de precios, y que lesione gravemente la capacidad adquisitiva de dichas jubilaciones y pensiones.

Ya que por el aumento del costo de vida en un período tan largo de tiempo y con una movilidad tan exigua, el poder adquisitivo real de las jubilaciones transferidas a la Anses sumará una nueva pérdida muy



Legislatura de la Provincia de Río Negro

considerable a la de los años 2018 y 2019. Adicionalmente dicha caída en el valor real de las prestaciones se hará muy difícil de soportar al abonarse semestralmente, y sabiendo que la mayoría de las jubilaciones se actualizan trimestralmente.

En dicho sentido, es necesario proteger a los y las docentes jubilados/as, pensionados/as otorgando un adelanto a cuenta de futuros aumentos para todas las prestaciones previsionales del Régimen Especial Docente para que sea abonada en el mes de junio del corriente año.

Nuestro compromiso es proteger los haberes previsionales de quienes fueron en actividad trabajadores y trabajadoras, y en este caso el haber previsional de las y los docentes jubilados/as y pensionados/as, lo que implica que los mismos puedan superar el aumento del costo de vida y recomponer lo perdido durante la gestión anterior de la Alianza Cambiemos. Esta medida, si bien es insuficiente, apunta a dar cumplimiento a ello a evita mayores daños..."

Fuente: Cámara Diputados de la Nación. Proyectos Resolución N° 2372/2022.

Cómo ya lo mencioné anteriormente, esta situación se agrava aún más si tenemos en cuenta que el Gobierno de Río Negro abona los salarios a la docencia con un altísimo porcentaje de sumas no remunerativas y, a consecuencia de ello, las y los docentes que están en condiciones de jubilarse deben pagar "de su bolsillo" las deudas previsionales que tiene la Provincia con el Estado Nacional, según lo establece la Resolución N° 5933/2021 del Consejo Provincial de Educación.

Considero entonces que no solo es necesario solicitar a la ANSES la actualización trimestral de la movilidad para todas las prestaciones previsionales del Régimen Especial Docente, sino que también es imprescindible que el Gobierno provincial abone los salarios de todos sus empleados y empleadas en estricto cumplimiento de lo establecido por las normas que regulan los aportes y contribuciones patronales, derogue la Resolución N° 5933/2021 -CPE- y se haga cargo de las deudas que tiene con la ANSES.

Por ello;

Autor: Héctor Marcelo Mango.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Derechos Humanos, la necesidad de derogar la resolución n° 5933/2021 -Régimen Voluntario de Regularización de Aportes y Contribuciones a la Seguridad Social bajo el Régimen Especial para docentes creados por el decreto N°137/05- emitida por el Consejo Provincial de Educación y todas sus modificatorias, y que asimismo se haga cargo de saldar las deudas que tiene con el Estado Nacional producto abonar los salarios docentes con un altísimo porcentaje de sumas no remunerativas

Artículo 2°.- Al Poder Ejecutivo Nacional y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), que veríamos con agrado que disponga la actualización trimestral de la movilidad para todas las prestaciones previsionales del Régimen Especial Docente, acordado según decreto n° 137/05 y cuyo índice de movilidad se dicta por el RIPDOC para aplicar a las jubilaciones y pensiones docentes y que, actualmente, perciben su movilidad de forma semestral en los meses de marzo y septiembre de cada año.

Artículo 3°.- De forma.